

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Argentina (Diario Judicial):

- **En una decisión novedosa, la Justicia federal dispuso que el dinero secuestrado en un caso de trata no quede en favor del Estado sino que sea destinado para reparar a las víctimas.** "Ese dinero ha sido generado con afectación de su propia dignidad", reconocieron los jueces. En una causa por trata de personas con fines de explotación sexual, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta dispuso que el dinero secuestrado no vaya a las arcas del Estado, sino que se utilice para reparar a las víctimas. El tribunal, integrado por Abel Fleming, Domingo José Batule y Gabriela Catalano, decidió no decomisar a favor del Estado el dinero secuestrado y, en consecuencia, destinarlo como indemnización a las nueve víctimas. El mismo destino tendrá la donación que había acordado realizar uno de los acusados. Las actuaciones tuvieron origen con una denuncia formulada, a través de la línea 145, por una mujer, quien alertó que en un grupo de Facebook se realizó una publicación que decía: "Busco chica de 18 a 25 años para trabajar 8 horas diarias, días y horarios a convenir". Una amiga de la denunciante mantuvo una conversación con este perfil desde donde le informaron que el trabajo era de "scort" en un spa masculino donde debían hacer "masajes y algo más". La investigación terminó con varios allanamientos y el rescate de las víctimas, quienes fueron reclutadas, captadas y sometidas a explotación sexual. En este sentido, los camaristas recordaron que la "razón principal e histórica del decomiso, fue y es evitar la reutilización de los elementos decomisados en el mismo delito" y también que "no beneficie a los autores del delito el provecho del mismo, sino que acuda en auxilio del Estado para sostener parcialmente o coadyuvar parcialmente con las erogaciones que demanda la prevención y represión de los delitos". Y concluyeron: "No se decomisa el dinero porque se entiende que el decomiso, lejos de cumplir con los propósitos en los que se funda, lo que haría sería agravar las consecuencias del ilícito respecto de las personas damnificadas". "Entendemos que en este caso, ninguna de estas dos razones puede primar por sobre la necesidad de reparación de las víctimas, porque ese dinero ha sido generado con afectación de su propia dignidad. Mediante la utilización de sus cuerpos, por lo que resultaría inhumano y antiético que el Estado beneficie para sí y para sus actividades con aquello que ha sido el fruto de lo victimizante dentro del delito", añadieron. Y concluyeron: "No se decomisa el dinero porque se entiende que el decomiso, lejos de cumplir con los propósitos en los que se funda, lo que haría sería agravar las consecuencias del ilícito respecto de las personas damnificadas".

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Consejo de Estado: durante la pandemia no pueden requerirse copias físicas ni certificadas para tramitar recurso de queja.** El Consejo de Estado concedió una tutela a una mujer para que se le protegiera el debido proceso y su derecho de acceso a la administración de justicia, luego de que le fuera declarado desierto un recurso de queja dentro de una demanda de reparación directa. El juzgado requerido argumentó su decisión de declarar desierto el recurso debido a que la parte demandante no había cancelado “las costas necesarias para la expedición de la certificación de las copias”. De acuerdo con el despacho, estas costas responden al trámite que debe cumplirse para el recurso, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 353 y 324 del Código General del Proceso (CGP). Concretamente, para la expedición de la certificación secretarial de las copias. La accionante alegaba que era improcedente dicho requerimiento en tanto el expediente constaba en formato Pdf dentro del despacho, por lo que, en virtud de lo establecido en el CGP, la remisión del expediente debía hacerse por medio digital y no requería la impresión física. El alto tribunal, en sede de impugnación, le dio la razón al considerar que el juzgado accionado había incurrido en un error que lesionaba el principio de la doble instancia y, por ende, vulneraba los derechos fundamentales de la tutelante. La Sala estudió lo consagrado en los artículos 352 y 353 del CGP, a los cuales remite expresamente el artículo 245 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA). La Corporación encontró que «[d]e la literalidad de la norma no se concluye la obligatoriedad de que tales copias deban ser auténticas ni que se requiera certificación alguna del secretario. Por el contrario, la norma solo establece que deberán reproducirse las piezas procesales dispuestas por el juez y que el secretario tiene la obligación de remitirlas al superior jerárquico, luego de que se efectúe el pago “de la reproducción”». En este sentido, agregó que “no se considera que la certificación expedida por el secretario constituya un requisito sine qua non para el trámite del recurso de queja”. El alto tribunal reconoció que este trámite es común dentro de la práctica judicial pero indicó que “con ocasión de los efectos generados por el covid-19 en la Rama Judicial fue necesaria la implementación del expediente digital y de las tecnologías de la información, (...) [por lo que la Judicatura] ordenó el uso prevalente de los medios digitales en las actuaciones judiciales y la supresión de formalidades físicas no indispensables”. Reiteró que aunque en época previa a la pandemia las formalidades en torno a las copias físicas “se hacían necesarias, (...) en el marco de la virtualidad, en el cual tales piezas procesales de entrada se encuentran en formato digital, desaparece la necesidad de remitir copias físicas y de certificarlas como auténticas”. Para el Consejo de Estado, “una interpretación sistemática de varias normas expedidas con ocasión de la pandemia y del [CPACA y el CGP] (...) dan prevalencia al uso de las tecnologías de la información y al desuso de formalidades físicas innecesarias, en el contexto de la pandemia”. Finalmente, la Sala también hizo precisiones dentro del caso respecto de la aplicación de la suspensión de términos judiciales derivada del Decreto 806 del 2020 (C. P. Myriam Stella Gutiérrez Argüello).

Chile (Diario Constitucional):

- **TC declaró conforme a la Constitución proyecto de ley que faculta al Presidente de la República reservar el uso prioritario del agua al consumo humano, el saneamiento y el uso doméstico de subsistencia, durante la vigencia del estado de excepción de catástrofe.** El Tribunal Constitucional, mediante un control de constitucionalidad preventivo, declaró ajustado a la Constitución el proyecto de ley que faculta al Presidente de la República a reservar el uso prioritario del agua al consumo humano, el saneamiento y el uso doméstico de subsistencia, durante la vigencia de un estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, contenido en el [Boletín N°13.404-33](#). La iniciativa tuvo su origen en una moción del diputado Diego Ibáñez y se funda en las recomendaciones de los expertos en salud para prevenir el contagio del Covid-19, quienes destacan la relevancia del lavado de manos para prevenir el contagio, donde el agua es un elemento vital para cumplir con dichas medidas sanitarias, considerando que actualmente en Chile hay viviendas que no cuentan con agua potable y, en ciertos lugares del país, el destino del agua extraída se utiliza para fines de menor relevancia que el consumo humano. El proyecto de ley consta de un artículo único y un artículo transitorio. El primero de ellos indica que: “El Presidente de la República, durante la vigencia de un estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, podrá utilizar las facultades que éste le otorga con el objetivo de asegurar el uso prioritario de agua para consumo humano, el saneamiento y el uso doméstico de subsistencia en cantidad y calidad adecuadas al contexto de calamidad pública que hubiese motivado la declaratoria. El Presidente de la República comunicará detalladamente las medidas adoptadas sobre el empleo de las facultades señaladas en la presente ley, al momento de entregar al Congreso Nacional la información a

la que se refiere el inciso segundo del artículo 41 de la Constitución Política de la República”. La sentencia sostiene que resulta claro que las normas en comento inciden en el ámbito que la Constitución ha reservado a la ley orgánica constitucional prevista en su artículo 44, en cuanto ambas disposiciones guardan relación con el ejercicio y facultades del Presidente de la República en el marco de estados de excepción constitucional, consagrando un criterio normativo para su ejercicio, y reglando la obligación y oportunidad de comunicación de aquellas al Congreso Nacional. La Magistratura señala, por otro lado, que, de los antecedentes tenidos a la vista, consta que las normas sobre las cuales este Tribunal emite pronunciamiento fueron aprobadas, en ambas Cámaras del Congreso Nacional, con las mayorías requeridas por el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política. Así, el TC declaró que los artículos único y transitorio del proyecto de ley remitido, que faculta al Presidente de la República a reservar el uso prioritario del agua al consumo humano, el saneamiento y el uso doméstico de subsistencia, durante la vigencia de un estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, correspondiente al boletín N°13.404-33, son conformes con la Constitución. La decisión fue acordada con el voto en contra de la Presidenta Ministra Brahm y los Ministros Aróstica, Letelier y Fernández, quienes estuvieron por declarar la inconstitucionalidad de los artículos único y transitorio del Proyecto de Ley, toda vez que no aparece norma habilitante, en la regulación constitucional del estado de catástrofe, para el objetivo que ahora prevé el legislador, sin que tampoco pueda encuadrarse la competencia nueva que se confiere al Presidente de la República dentro de los términos referidos en el artículo 43, inciso tercero, de la Carta Fundamental.

Uruguay (El País):

- **Suprema Corte informó criterios para retorno paulatino de actividades judiciales.** La Suprema Corte de Justicia informó que declaró inhábiles los días entre el 31 de mayo y el 15 de junio. "La medida suspende el transcurso de los plazos procesales, sin perjuicio de los actos que efectivamente se cumplan en dicho período", indica un comunicado publicado en su página web. Sobre la atención al público, se resolvió que se "desarrollará con cita previa a través de la agenda web, durante todos los días hábiles de la semana en horario de 13:00 a 18:00". En relación a las audiencias presenciales, se "celebrarán los días martes y jueves de cada semana, salvo que medien razones de urgencia debidamente justificadas, que determinen la necesidad de fijarles en días distintos a los señalados". Luego, en los días lunes, miércoles y viernes se harán las audiencias que puedan cumplirse a través de medios tecnológicos.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo condena a 21 años de prisión a un hombre acusado de matar a su mujer enferma en Mora (Toledo).** La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo ha condenado a 21 años de prisión por un delito de homicidio agravado por la vulnerabilidad de la víctima, con las circunstancias agravantes de parentesco y de género, a un hombre que mató a su mujer enferma en Mora (Toledo) en 2017. La Sala estima el recurso de casación interpuesto por el condenado contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha que le impuso la pena de prisión permanente revisable como autor criminalmente responsable de un delito de asesinato cualificado sobre víctima especialmente vulnerable por razón de enfermedad o discapacidad ya definido, con la concurrencia de las circunstancias agravantes de parentesco y de género. La sentencia recurrida anuló la dictada por un Tribunal del Jurado de la Audiencia Provincial de Toledo, que le impuso una pena de 23 años de prisión como autor responsable de un delito de asesinato del artículo 139.1 CP por concurrir la circunstancia de alevosía, con las circunstancias agravantes de parentesco y de género. La Sala entiende que la diferencia entre una y otra calificación reside en que el Tribunal del Jurado entendió que la vulnerabilidad de la víctima cualificaba el asesinato, que imposibilitaba la aplicación del art. 140.1 CP, por exigencias del principio non bis in ídem, mientras que el Tribunal Superior de Justicia, por el contrario, aplicó el tipo agravado por la vulnerabilidad y fundó la alevosía en la sorpresa y en la convivencia matrimonial. En síntesis, detalla que el hecho probado de la sentencia refiere que el acusado, tras enfadarse con su mujer "sale del dormitorio se dirige a la cocina diciendo que va a coger un cuchillo para matar a ..., pero regresa de nuevo el dormitorio, vuelve a salir y entra en la cocina y lo coge de un cajón,... con tal arma se dirige al salón donde se encontraba ... sentada y con el propósito de acabar con su vida, le asesta dos cuchilladas en la zona del tórax... produciendo de la muerte". La sentencia recoge que el relato de hechos probados añade que la víctima se encontraba sentada en el sillón, que padecía graves enfermedades, que requerían dependencia de cuidados las 24 horas del día y gran limitación de su movilidad, que no tuvo posibilidad de defenderse, que la víctima podía deambular por la vivienda sin ayuda de terceros y recorrer ciertos

trayectos por sí misma, y que el acusado “no creo ni empleó ningún modo, forma o medio para producir una supuesta indefensión de la víctima”. La Sala explica que la sentencia recurrida “realizó una revisión de la prueba en perjuicio de acusado, en un aspecto que ni había sido objeto de acusación, la relación de convivencia como presupuesto de la generación de una situación de confianza que hizo imprevisible el ataque, el carácter e inesperado del ataque por parte del acusado incluso, el aprovechamiento del desvalimiento”. Al contrario, el relato fáctico refiere, de manera expresa, además de que la víctima pudiera deambular por la vivienda sin ayuda de terceros, que el acusado “no creo, ni empleó ningún modo, forma o medio para producir una supuesta indefensión de la víctima”, extremo fáctico de relevancia para apreciar la circunstancia cualificadora del homicidio. Como consecuencia, considera que procede “retirar de la fundamentación de la sentencia aquellas afirmaciones fácticas con las que el Tribunal Superior de Justicia ha integrado el presupuesto fáctico de la calificación, fundamentando la alevosía en la sorpresa del ataque y la convivencia del agresor con la víctima, pues esas declaraciones no se sostienen en el hecho probado y no es posible que el Tribunal de la apelación realice una revaloración de la prueba”. La Sala recuerda que el artículo 22.1 del Código Penal dispone que hay alevosía cuando el culpable comete cualquiera de los delitos contra las personas empleando en la ejecución medios, modos o formas que tiendan directa o especialmente aseguran, sin el riesgo que para su persona pudiera proceder de la defensa por parte del ofendido. Aclara que es preciso que la alevosía aparezca descrita en el hecho probado a través de una expresión indicativa de la “acechanza, de la sorpresa o del quebranto de la convivencia, incluso el aprovechamiento de la situación de indefensión que sufre la víctima”. En definitiva, según la sentencia, se precisa la expresión de un hecho que explique el fundamento de la circunstancia agravatoria de la conducta, basado en la emboscada, en la sorpresa, en el abuso de una situación de confianza o en la situación de desvalimiento aprovechadas por el autor para asegurar la perpetuación del hecho delictivo. “Nada de eso se contempla en el hecho probado y la fundamentación de la sentencia la declara concurrente a partir de la constatación de la situación objetiva de indefensión, la situación de desvalimiento que presentaba el sujeto pasivo, precisamente la situación descrita en el apartado primero del art. 140 CP, que contempla ese desvalimiento, como situación objetiva concurrente en el sujeto pasivo para la agravación”, concluye el tribunal. “Es factible, de acuerdo a nuestra jurisprudencia fundar la alevosía en la situación de desvalimiento de la víctima que, por su edad, su situación psicofísica u otra situación análoga está en una situación objetiva de indefensión, pero se requiere que del relato fáctico resulte que el autor sea consciente y aproveche esa situación para la prosecución de su acción”, subrayan los magistrados. La Sala añade que el relato fáctico que “si refiere el conocimiento de la situación de desvalimiento no sólo dice nada respecto de ser aprovechamiento, antes, al contrario, lo niega al expresar que no creó ni empleó mejor modo, forma o medio para producir una supuesta indefensión y a esa declaración fáctica ha de estarse, al describir la muerte dolosa de una persona especialmente vulnerable”. En conclusión, la circunstancia de ser la víctima persona desvalida “no impide que esa situación de desvalimiento pueda atraer la concurrencia de la alevosía si esta situación es creada, forzada o agravada que el sujeto de la acción de matar y así se refleja en el hecho probado”.

- **El Tribunal Supremo confirma la multa de la Junta Electoral a Pedro Sánchez por una entrevista televisiva en Moncloa durante el periodo electoral publicada en la web de Presidencia de Gobierno.** La Sala III, de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Supremo, ha desestimado el recurso presentado por el presidente del Gobierno, Pedro Sánchez, contra la multa de 500 euros que le impuso la Junta Electoral Central el 23 de enero de 2020 por considerar que quebrantó el principio de neutralidad de los poderes públicos por una entrevista realizada en el Palacio de la Moncloa el 25 de octubre de 2019 con una televisión privada, en periodo electoral, cuyo contenido se subió a continuación a la página web de la Presidencia del Gobierno. En su sentencia, el Supremo recuerda que en el supuesto de autos existió una previa advertencia (en septiembre de 2019, a raíz de las manifestaciones de otros miembros del Gobierno) por parte de la Junta Electoral Central a todos los miembros del Gobierno, incluido su entonces presidente en funciones, subrayando que tenían que guardar un alto grado de diligencia en sus actuaciones a fin de no quebrantar la neutralidad de los poderes públicos. La Sala destaca que “entre esa diligencia se encontraba la de indicar que no debía colgarse en una web institucional una entrevista realizada en periodo electoral, para una televisión privada en el Palacio de la Moncloa”. Añade que la integración de ambas conductas -entrevista en Moncloa y su ulterior difusión en el portal “La Moncloa”- integran el tipo sancionador considerado por la JEC. Para los magistrados, “la neutralidad política en periodo electoral en los espacios públicos constituye un axioma esencial de nuestro ordenamiento jurídico”. La Junta Electoral, en su acuerdo, explicó que la sola circunstancia de que la entrevista se hubiese realizado en una de las salas del Palacio de la Moncloa, podría no determinar la vulneración, pero entendió que “el examen de la entrevista pone de relieve que la escenografía en la que se desarrolla, con utilización de símbolos y elementos públicos, conlleva poner al alcance de uno de los contendientes en las elecciones la posibilidad

de utilizar medios institucionales que no están disponibles para los restantes candidatos, con el consiguiente quebrantamiento del principio de igualdad de armas”. Asimismo, la JEC destacó que subir la transcripción de la entrevista a la página Institucional de Presidencia de Gobierno en Internet (www.lamoncloa.es), evidenció la utilización de una página pública oficial para la difusión de manifestaciones de contenido electoralista, lo que quebrantó el principio de neutralidad política que dimana del art. 50.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

- **El juez de la Audiencia Nacional rechaza decretar la prisión provisional ni medidas cautelares para el líder del Frente Polisario.** El juez de la Audiencia Nacional Santiago Pedraz ha rechazado decretar la prisión provisional ni otro tipo de medidas cautelares respecto Brahim Ghali una vez que el líder del Polisario ha declarado por videoconferencia desde el hospital de Logroño ante el magistrado. En sendos autos que responden a la petición de medidas por los querellantes en las dos causas por las que ha declarado, el magistrado acuerda que Ghali aporte un domicilio y teléfono en España a fin de estar localizado. El fiscal y el abogado de la defensa se han opuesto a la adopción de medidas cautelares. El juez señala que en el presente caso “no puede apreciarse riesgo de fuga alguno. No consta dato alguno para apreciar que el investigado pueda o quiera sustraerse a la acción de la justicia, máxime a la vista de que en cuanto ha tenido conocimiento de los hechos investigados se ha personado en la causa y ha accedido a la práctica de su declaración, incluso a la vista del estado de salud en el que se encuentra que bien le hubiera permitido a su defensa solicitar posponer la declaración”. Además, recuerda que Ghali no puede ocultar, alterar o destruir fuentes de prueba relevantes para el enjuiciamiento, máxime a la vista de la fecha de los hechos investigados y que no se ha solicitado diligencias de prueba alguna y menos aún que el mismo pueda actuar contra bienes jurídicos de víctima alguna. Por último, el juez indica que “el informe de la acusación (que aparte su poder otorgado ha sido cuestionado) no ha suministrado elementos siquiera indiciarios (las declaraciones de los testigos en la causa no tienen prueba corroborativa y de ellas no se sigue una participación en los hechos del investigado), que avalen la existencia de motivos bastantes para creerle responsable de delito alguno; no bastando, por obvio, para acordar medidas cautelares personales el indicar que el Sr. Ghali entró en España ilícitamente”.

Italia (El Mundo):

- **El asesinato del juez Falcone, en libertad tras cumplir 25 años de prisión.** El jefe mafioso Giovanni Brusca, asesino confeso del juez antimafia Giovanni Falcone está en libertad tras pasar 25 años en una prisión italiana. Brusca era uno de los hombres más próximos al histórico "capo" de la Cosa Nostra, la mafia siciliana, Salvatore "Totó" Riina, antes de "arrepentirse" y pasar a colaborar con la Justicia. De 64 años y cuya condena a cadena perpetua fue reducida a 30 años de cárcel por los beneficios que la ley otorga a los colaboradores de la justicia, Brusca salió este lunes de la penitenciaría romana de Rebibbia y ahora permanecerá en libertad condicional durante cuatro años, informaron los medios italianos. Considerado uno de los asesinos más sanguinarios de la mafia, confesó su papel decisivo en la matanza de Capaci, en la que fueron asesinados Falcone, su mujer y tres agentes de su escolta el 23 de mayo de 1982 con 500 kilos de explosivos que reventaron la autopista en la que viajaban el juez y sus colaboradores en la isla de Sicilia (sur de Italia). En sus declaraciones ante los jueces, aseguró que fue él quien apretó el detonador. "Es una noticia que me duele, pero así es la ley, una ley que mi hermano quería y que, por lo tanto, debe ser respetada. Sólo espero que el poder judicial y las fuerzas del orden le vigilen muy de cerca para evitar el peligro de que vuelva a delinquir", dijo al conocer la noticia María Falcone, hermana del famoso juez asesinado y convertida ella misma en un símbolo de la lucha contra la mafia. Entre otros delitos de extrema crueldad confesados por Brusca figura también el asesinato del pequeño Giuseppe di Matteo, el hijo de 13 años del "arrepentido" Santino di Matteo, secuestrado el 23 de noviembre de 1993 y estrangulado el 11 de enero de 1996, tras lo cual su cuerpo fue disuelto en ácido. Conocido como lo Scannacristiani (el Matacristianos) y también "U' Verru" (el cerdo . en siciliano), Brusca se inició muy joven en la mafia, puesto que su padre, Bernardo, era un conocido "capo" y cuando éste fue arrestado, él ocupó su lugar, siempre con el apoyo de Riina. Formó parte de un despiadado grupo de asesinos que actuaban bajo el mandato directo de Riina y, según él mismo confesó a los investigadores tras su detención, el 20 de mayo de 1996 ordenó y cometió el asesinato de más de 150 personas, cuyos nombres era incapaz de recordar. La salida de Brusca de prisión, con una bonificación añadida de 45 días al expirar su pena, ha levantado una enorme polémica en el país, donde muchos han criticado que un asesino tan sanguinario se haya beneficiado de la ley que reduce las penas de los colaboradores y de la que el propio Falcone fue un gran defensor. La liberación de Brusca "te deja sin aliento y te preguntas cómo es posible", pero "la hermana de Falcone nos recuerda a todos que esa ley aplicada hoy la quiso también su hermano, que ha permitido tantos arrestos y ha desbaratado las actividades mafiosas, aunque

es un puñetazo en el estómago", resumió hoy el ex primer ministro y secretario general del Partido Demócrata (PD), Enrico Letta.

Vaticano (Deutsche Welle):

- **Vaticano reforma sus leyes para castigar abusos contra menores y adultos.** El papa Francisco ha reformado el Libro VI del Código de Derecho Canónico sobre las sanciones penales en la Iglesia Católica y ha establecido que los abusos a menores son delitos contra la dignidad de las personas, informó el Vaticano. Este es uno de los siete libros que forman el Código de Derecho Canónico y su modificación entrará en vigor a partir del próximo 8 de diciembre. "Para responder adecuadamente a las exigencias de la Iglesia (católica) en todo el mundo resultaba evidente la necesidad de revisar también la disciplina penal promulgada por san Juan Pablo II, el 25 de enero de 1983, con el Código de Derecho Canónico", explicó el pontífice. El trabajo de revisión se inició en 2007 con el papa emérito Benedicto XVI y concluye ahora, con un texto que "introduce cambios de diversa índole en el derecho vigente y sanciona algunas nuevas figuras delictivas", en palabras de Francisco. También se ha mejorado "desde el punto de vista técnico, especialmente en lo que se refiere a aspectos fundamentales del derecho penal, como el derecho de defensa, la prescripción de la acción penal, una determinación más precisa de las penas". Ahora se ofrecen "criterios objetivos en la identificación de la pena más adecuada a aplicar en el caso concreto", reduciendo la discrecionalidad de la autoridad, para favorecer la unidad eclesial en la aplicación de las penas, "especialmente para los delitos que causan mayor daño y escándalo en la comunidad", añade el pontífice. **Reconoce el abuso contra adultos y ataca la discreción.** Los cambios más significativos están contenidos en dos artículos, 1395 y 1398, que tienen como objetivo abordar las principales deficiencias en el manejo del abuso sexual. La ley reconoce ahora que también los adultos pueden ser victimizados por sacerdotes que abusan de su autoridad, y establece que los laicos con responsabilidades en la iglesia pueden ser castigados por abusar de menores o de adultos. Por primera vez, la ley de la iglesia reconoce además oficialmente como criminal el "grooming" o engaño utilizado por los depredadores sexuales para establecer relaciones con sus víctimas (vía chat de Internet, por ejemplo) para luego explotarlas sexualmente. La ley también elimina gran parte de la discreción que durante mucho tiempo había permitido a obispos y superiores religiosos ignorar o encubrir el abuso, dejando claro que pueden ser considerados responsables de omisiones y negligencia al no investigar y sancionar adecuadamente a los sacerdotes implicados. **Viejas deudas y nuevos temas.** Desde que se emitió el código de 1983, abogados y obispos se quejan de que era completamente inadecuado para hacer frente al abuso sexual de menores, ya que requería juicios que consumían mucho tiempo. Las víctimas y sus defensores, mientras tanto, han argumentado que dejaba demasiada discreción en manos de obispos con interés en encubrir a sus sacerdotes. En este marco, se incorporan también al Código delitos tipificados en los últimos años en leyes especiales, como el intento de ordenación de mujeres, el registro de confesiones y la consagración eucarística con finalidad sacrílega. Lo mismo ocurre con algunos casos presentes en el Codex de 1917 que no fueron aceptados en 1983, como la corrupción en actos oficiales, la administración de sacramentos a sujetos a los que no se les pueden administrar, el encubrimiento a la autoridad legítima de cualquier irregularidad o censura en la recepción de las órdenes sagradas. A todos ellos, se añaden algunos casos nuevos, como la violación del secreto pontificio, la omisión de la obligación de ejecutar una sentencia o decreto penal o la omisión de la obligación de notificar la comisión de un delito. **Indicaciones técnicas exhaustivas.** El texto contiene una determinación de las leyes penales que antes no existían, para poder dar una indicación precisa y segura a quienes deben aplicarlas. Los delitos están mejor especificados, se distinguen aquellos que antes estaban agrupados, las sanciones se enumeran de forma exhaustiva y se detallan parámetros de referencia en todas partes para orientar las evaluaciones de quienes tienen que juzgar las circunstancias concretas. La modificación aprobada busca proteger a la comunidad y prestar mayor atención a la reparación del escándalo y la indemnización por daños, pero también disponer de los medios necesarios para prevenir delitos, y poder intervenir a tiempo para corregir situaciones que pudieran agravarse, según el Vaticano. Se ha establecido la posibilidad de aplicar la pena de suspensión a todos los fieles, y ya no solo a los clérigos, y también se ha cambiado el plazo de prescripción de delitos, con el fin de favorecer la conclusión de los procesos en un tiempo razonablemente corto.

China (InfoBae):

- **Condenado un bloguero por decir que el balance de muertos en los combates con India es más alto que el oficial.** Un tribunal de China ha condenado a ocho meses de cárcel a un conocido bloguero

por "difamar a los mártires" tras afirmar a través de las redes sociales que el balance de muertos en los enfrentamientos registrados el año pasado en la frontera entre China e India era superior al oficial. El bloguero, Qiu Ziming, quien cuenta con más de 2,5 millones de seguidores, tendrá además que publicar una disculpa a través de los portales chinos y los medios del país en el plazo de diez días para contrarrestar el efecto de sus afirmaciones, según ha recogido el diario 'Global Times'. El tribunal ha destacado que Qiu reconoció sus actos a través de la plataforma Weibo y se declaró culpable, además de presentar en marzo una disculpa pública por sus afirmaciones. Las autoridades le detuvieron un día después de sus publicaciones y suspendieron su cuenta. Qiu se ha convertido así en la primera persona en ser condenada en el gigante asiático a través de una nueva cláusula introducida en el Código Penal que criminaliza "difamar a los mártires". Las autoridades de China confirmaron en febrero la muerte de cuatro militares en los enfrentamientos registrados en junio de 2020 con India en una zona fronteriza en disputa, combates en los que murieron además 20 soldados indios, en su primer balance oficial sobre lo sucedido. Los gobiernos de China e India confirmaron el 10 de febrero el inicio de un "repliegue simultáneo" de esta zona en disputa en Ladaj, escenario de varios enfrentamientos durante los últimos meses. En junio de 2020 se produjo un enfrentamiento cuerpo a cuerpo, en la que fue la peor confrontación entre ambos países en 45 años. India y China se enfrentaron en una breve guerra por su frontera en 1962. India disputa el control de China sobre 38.000 kilómetros cuadrados de tierra en Aksai Chin, que sostiene que forma parte de Ladaj. Pekín reivindica a su vez 90.000 kilómetros cuadrados de territorio en Arunachal Pradesh, que considera parte del sur de Tíbet.

Israel (Enlace Judío):

- **Presidenta de la Corte Suprema advierte de posible “anarquía” en el país.** La titular de la Corte Suprema de Israel, Esther Hayut, advirtió hoy que las amenazas del presidente de la Knéset, Yariv Levin, de ignorar las resoluciones del poder judicial podrían llevar a la anarquía y al caos, informó The Jerusalem Post.. Sin mencionar explícitamente a Levin, pero en alusión a él, Hayut dijo a la conferencia de la Asociación de Abogados de Israel que “hay funcionarios públicos que se han autorizado a pedir el incumplimiento y la falta de respeto de las resoluciones judiciales con las que no están de acuerdo”. “Hay una gran amenaza implícita en estas declaraciones altamente irresponsables, y es importante advertir claramente, que socavar la legitimidad de los tribunales y sus fallos perjudica el Estado de Derecho, y de ahí, el camino hacia la anarquía y el caos es corto”, dijo. La semana pasada, la Corte Suprema amenazó con anular una Ley Básica sobre el presupuesto por considerarla problemática y no ajustarse a los parámetros de las Leyes Básicas. Varios políticos de derecha, entre los que se encuentra Levin como jefe del poder legislativo, han manifestado públicamente que si la corte llega a anular una Ley Básica por considerarla inconstitucional, pedirán al gobierno ignorar las decisiones del tribunal. Levin es un ferviente crítico de la Corte Suprema y aboga por la introducción de cambios en su estructura y su autoridad para reducir significativamente su influencia en cuestiones de política pública, que considera autoridad exclusiva de la Knéset. Hayut y la mayoría de los altos funcionarios judiciales han suplicado a la Knéset aprobar una constitución que frene tendencias populistas del parlamento, para que el tribunal no se vea en la posición de ser el único en impedirlos, mientras determina las normas de restricción en base a las Leyes Básicas. En cuanto a la ley básica presupuestaria en cuestión, la corte determinó que podía intervenir porque contradecía los principios de otras Leyes Básicas relacionadas con el presupuesto. Además, la Corte Suprema sostuvo que la controvertida ley es parte de un arreglo político a corto plazo etiquetada erróneamente como una Ley Básica a largo plazo para tratar de mantener al tribunal alejado de la cuestión. Tres jueces disintieron y señalaron que el tribunal carece de autoridad para analizar o caracterizar si una Ley Básica está correctamente concebida como un principio a largo plazo, o como un estrecho arreglo político a corto plazo. El Fiscal General Avijai Mandelblit argumentó que en una democracia el poder legislativo debe respetar y obedecer las decisiones del poder judicial, aunque no esté de acuerdo con ellas. Subrayó que ninguna democracia o sistema de Estado de Derecho puede funcionar sin estos principios básicos. Mandelblit expresó su preocupación por los elevados ataques recientes a la Corte Suprema por parte de funcionarios públicos, aludiendo de nuevo a Levin y otros. El ministro de Justicia, Benny Gantz, salió en defensa de Hayut y advirtió que “la corte está maniobrando bajo fuego y para mantener la estabilidad del sistema de gobierno, que se ve perjudicado de elección en elección”. Gantz enfatizó que el hecho de que ciertos funcionarios públicos, como los jueces, estén siendo atacados por hacer su labor, “suscita la preocupación de que no hemos aprendido la lección del asesinato de Yitzhak Rabin”. Dijo que todos los funcionarios públicos deben condenar inequívocamente la incitación a la violencia, especialmente contra otros funcionarios públicos. En respuesta a Hayut, Levin acusó a la corte de cruzar la línea al intervenir en las leyes básicas. Puntualizó que su labor es defender la soberanía de la Knéset cuando la corte “sobrepasa” sus límites y seguirá haciéndolo.

Australia (AP):

- **Tribunal respalda prohibición para salir del país.** Un tribunal australiano rechazó el martes una impugnación al poder draconiano del gobierno federal de impedirle a la mayoría de los ciudadanos salir del país para que no traigan el COVID-19 cuando regresen. Australia es el único país entre las naciones desarrolladas en impedir que sus ciudadanos y residentes permanentes salgan del país, excepto en “circunstancias excepcionales” en las que puedan demostrar que hay una “razón sumamente importante”. La mayoría de los australianos han estado varados en su país desde marzo de 2020 luego de que el gobierno emitiera una orden de emergencia amparándose en la poderosa Ley de Bioseguridad.

De nuestros archivos:

**18 de noviembre de 2010
Unión Europea (El País)**

- **El TEDH rechaza la demanda de un conductor multado por circular a 51 kilómetros en una zona limitada a 50.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), con sede en Estrasburgo, ha rechazado la demanda de un abogado francés de 58 años, residente en Lyon, que fue multado al ser detectado su vehículo por un radar a 51 kilómetros/hora en una zona de velocidad limitada a 50. El Tribunal ha adoptado su decisión en aplicación del Protocolo número 14 a la Convención, que entró en vigor el pasado 1 de junio y que establece que el recurso puede ser inadmitido cuando el demandante no haya sufrido un perjuicio importante en sus derechos. Por el exceso de velocidad en un kilómetro por hora, el abogado Rinck, fue multado el 25 de agosto de 2006 con 150 euros. El abogado multado reclamó la notificación de la multa con expresión de la firma del agente que había instalado el radar y el atestado de verificación del cinemómetro. Después, en enero de 2008, ya ante la audiencia, recabó otras pruebas concernientes al funcionamiento y posicionamiento del radar. En febrero de 2009, la jurisdicción de su país rechazó sus peticiones, declaró a Rinck culpable y le condenó a 150 euros de multa, tras señalar que se había establecido suficientemente el buen funcionamiento del radar por su homologación y por la prueba de verificación del aparato. La infracción le hizo perder un punto del carné de conducir. El tribunal de casación confirmó después esta decisión. El letrado acudió al Tribunal de Estrasburgo invocando el artículo 6.1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (derecho a un juicio equitativo), alegando la ruptura de igualdad de armas del proceso en contra suya. Una sala de siete jueces ha examinado la demanda y ha concluido que desde la entrada en vigor del Protocolo número 14 a la Convención, una demanda puede ser declarada inadmisibles si el demandante no ha sufrido un perjuicio importante, salvo si el respeto a los derechos humanos garantizados por el Convenio exige un examen del fondo del asunto, y siempre que por ese motivo no se rechace ningún asunto que haya debido ser examinado por un tribunal interno. Según el TEDH, el perjuicio alegado por Rinck (150 euros de multa, 22 de gastos y un punto del carné) es bastante reducido y ningún otro elemento del expediente indica que el litigio fuera a tener repercusiones importantes en su vida personal, sea por razones económicas o de otra índole. El TEDH concluye que no es exigible un examen del fondo del asunto y que éste ha sido debidamente enjuiciado por un tribunal y por la Corte de Casación, por lo que, por unanimidad, es rechazada la demanda.



No es exigible un examen del fondo

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*